Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de agosto de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 301/305 vta. la actora pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 298/298 vta. Tal petición resulta improcedente pues las sentencias, definitivas o interlocutorias, no son susceptibles de reposición (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación); sin que se den en el caso circunstancias, estrictamente excepcionales, que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima lo solicitado a fs. 301/305 vta. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Procesadora de Boratos Argentinos S.A.**, representada por el **Dr. Julio A. Vieito**.